

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

- 2021-015 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la organización social Fundación para la Conservación e Investigación JaPu, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas 3
- 2021-016 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la organización social Karbón Verde, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi. 8

MINISTERIO DE GOBIERNO:

- 0035 Otórguese el grado de Coronel de Policía de E.M., a varios tenientes coroneles de Policía, pertenecientes a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea 13

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

- MPCEIP-DMPCEIP-2021-0061 Désígnese al/la Viceministro/a de Promoción de Exportaciones e Inversiones como Delegado/a Titular y como Alterno al/la Subsecretario/a de Promoción de Exportaciones ante el Directorio de la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones (CORPEI) 23

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

- SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0518 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Agrícola Divino Niño "ASOPRODIÑO", con domicilio en el cantón Tosagua, provincia de Manabí 26

Págs.

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0519 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Artesanal de Jabonería Jama “ASOPROARJAMA”, con domicilio en el cantón Jama, provincia de Manabí	35
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
093-GADMT Cantón Tena: Que regula la administración y operación de los parqueaderos públicos municipales	44

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2021-015

Jorge Isaac Viteri Reyes

COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua, para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio sin número, de fecha 19 de marzo de 2021, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Organización Social denominada “FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN JaPu”;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN JaPu”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 29 de enero de 2021, con la finalidad de constituir la;
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2021-0119-M de fecha 07 de julio de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica, Encargada, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social denominada “FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN JaPu”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN JaPu		
Clasificación:	Fundaciones		
Domicilio:	Calles Francisco Marcos 330 y Chimborazo (frente al polideportivo Huancavilca), cantón Guayaquil, Provincia de Guayas.		
Correo electrónico	japu.association@gmail.com		
	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	BARROS DIAZ CRISTIAN DAVID	Colombiana	0958889990
	PÉREZ CORREA JULIÁN ALFREDO	Ecuatoriana	0920386844
	GALLO PÉREZ ABEL ANTONIO	Ecuatoriana	0954196267
	LEÓN UBILLA PAMELA LETICIA	Ecuatoriana	0956569875
	CHIQUITO CRESPO GERARDO MANUEL	Ecuatoriana	0931701007

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará

sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculta, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento, a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de julio de 2021



Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2021-016

Jorge Isaac Viteri Reyes

COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua, para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio sin número, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Organización Social denominada “KARBÓN VERDE”;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “KARBÓN VERDE”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 17 de mayo de 2021, con la finalidad de constituirarla;
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2021-0118-M de fecha 07 de julio de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica, Encargada, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social denominada “KARBÓN VERDE”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	KARBÓN VERDE		
Clasificación:	Fundaciones		
Domicilio:	Av. De los Incas S/N barrio Centro Norte, cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi.		
Correo electrónico	karbonverde@gmail.com		
	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	MARCO PATRICIO MENA BALSECA	Ecuatoriana	0502569130

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento, a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ISAAC
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Acuerdo Ministerial No. 0035

Alexandra Vela Puga
MINISTRA DE GOBIERNO

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*(...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional*”;

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)*”;

Que, el inciso primero del artículo 163 de la norma suprema, consagra: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)*”;

Que, el artículo 35 en su inciso primero del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “*El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código (...)*”;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales (...)*”;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: “*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le*

corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;

Que, el numeral 4 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)”;*

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelinquencial. La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público”;*

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través del órgano competente previo informe del Consejo de Generales, sustanciará y calificará el otorgamiento de los grados de generales, coroneles, tenientes coroneles y mayores. Para los demás grados el proceso de ascenso lo sustanciará y calificará el Consejo de Generales con el apoyo de los componentes correspondientes de la Policía Nacional (...)”;*

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”;*

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos. El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá la mayor cantidad en el número de ascensos (...)”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: 1. Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos; 2. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y sus reglamentos (...)”;*

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Las o los servidores policiales que no ascendieren por cualquiera de las causas establecidas en el presente Libro o su reglamento, y no fueren consideradas o considerados aptos luego de haber presentado sus impugnaciones y recursos correspondientes, serán cesados de la institución (...)”*;

Que, el artículo 219 del Código Orgánico Administrativa, dispone: *“(...) El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial (...)”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: *“Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: (...) De conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, los miembros activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y el personal de carrera judicial se regirán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable (...)”*;

Que, el artículo 5 de la norma ibídem, dispone: *“Requisitos para el ingreso.- Para ingresar al servicio público se requiere: (...) g.2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias (...)”*;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Ascenso.- Es un derecho de las y los servidores policiales que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado inmediato superior, previo el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento. La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción. El ascenso conlleva la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondiente. Cada dependencia policial deberá realizar la ceremonia de ascenso en los casos en los que existan servidoras y servidores policiales ascendidos como reconocimiento al desempeño profesional de los mismos”*;

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Condiciones para los ascensos.- Los ascensos se otorgarán de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado de las y los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos (...). Las y los servidores policiales que no cumplan con todos los requisitos hasta el 2 de marzo o a la fecha que cumplen el tiempo de permanencia establecido para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Las y los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado”*;

Que, el Artículo 110 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Competencia para otorgar el Ascenso.- La competencia para otorgar el Ascenso.- La competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales es: (...) 2. La o el Titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo Ministerial (...)”*;

Que, el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Requisitos para el ascenso.- Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las y los servidores policiales deben cumplir con los siguientes: 1. Tiempo de permanencia en el grado; 2. Constar en la lista de clasificación para el ascenso según el grado que corresponda; 3. Aprobar el curso de ascenso respectivo; 4. Tener registradas en su hoja de vida profesional las calificaciones anuales actualizadas; 5. No constar en lista 5 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 6. No constar por dos años en el mismo grado en lista 4 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 7. Ubicarse*

en la lista de evaluación de desempeño de acuerdo al grado que corresponda; 8. No encontrarse con auto de llamamiento a juicio por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; 9. No encontrarse con prisión preventiva por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; (...), 12 Para el ascenso a los grados de general de distrito y suboficial mayor, ser declarado apto para el servicio en la evaluación integral de control de confianza. La evaluación integral de control de confianza estará conformada por los componentes: psicológico toxicológico, análisis financiero y económico; y, análisis de la credibilidad, de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento. (...) 17. Para constar en las listas de ascenso las y los servidores policiales, luego de la calificación y clasificación deberán ubicarse en las siguientes escalas: [...] b. Para el ascenso a los grados de coronel, teniente coronel, mayor, sargento primero y sargento segundo, en lista 1 y 2 de clasificación del grado (...);

Que, el artículo 141 de la norma ibidem, para las y los Servidores Policiales, establece: “Nota de ascenso.- La calificación del grado o nota de ascenso de las y los servidores policiales se obtendrá del cómputo, aplicando los pesos porcentuales establecidos en este Reglamento entre: la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias en el grado; nota de calificación del curso de ascenso vigente; nota de calificación méritos y deméritos en el grado; y, nota de aspectos generales en los grados que corresponda. Este procedimiento se lo realizará con el apoyo del sistema informático para la Administración de Talento Humano. Para la obtención de la nota de ascenso al grado de general de distrito y suboficial mayor se valorará las calificaciones de toda su carrera profesional. Las o los servidores policiales del nivel directivo y técnico operativo a ser evaluados no estarán presentes en las deliberaciones de la Comisión de Ascensos o del Consejo de Generales”;

Que, el artículo 142 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “Lista de clasificación del grado.- La nota obtenida en la calificación del grado, determinará la ubicación de la o el servidor policial en una de las listas de clasificación:

<i>Lista 1</i>	<i>De 8.00 a 20.00</i>	<i>Excelente</i>
<i>Lista 2</i>	<i>De 16.00 a 17.99</i>	<i>Muy Bueno</i>
<i>Lista 3</i>	<i>De 14.00 a 15.99</i>	<i>Bueno</i>
<i>Lista 4</i>	<i>De 12.00 a 13.9999</i>	<i>Regular</i>
<i>Lista 5</i>	<i>De 11.9999 o menos</i>	<i>Deficiente</i>

Las y los servidores policiales que, culminando el proceso de calificación, no hubieren alcanzado la lista de clasificación requerida para el ascenso serán calificados no idóneos”;

Que, el artículo 145 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “(...) La reubicación de antigüedades se obtendrá del cálculo de las notas del promedio de grados anteriores más las notas del grado actual multiplicado por sus respectivos porcentajes, conforme al siguiente detalle:

ASCENSO	VALOR PORCENTUAL	
	Nota Promedio de Grados Anteriores	Nota de Grado Actual
<i>General Inspector a General Superior</i>	<i>Desempeño en el grado y cargo</i>	

<i>General de Distrito a General Inspector</i>	0%	100%
<i>Coronel a General de Distrito</i>	100% de la carrera profesional	
<i>Teniente Coronel a Coronel</i>	80%	20%
<i>Mayor a Teniente Coronel</i>	75%	25%
<i>Capitán a Mayor</i>	65%	35%

Que, el artículo 146 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Resolución.- La Comisión de Ascenso o el Consejo de Generales, luego de la sustanciación y calificación, emitirá la resolución debidamente motivada, calificando idóneos o no idóneos para el ascenso al inmediato grado superior y contendrá: 1. La nómina de las y los servidores policiales calificados idóneos para el ascenso, especificando la antigüedad y la lista de clasificación del grado; y, 2. La nómina de las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso”*;

Que, el artículo 147 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Otorgamiento del ascenso.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con el acto que corresponda de la Comisión de Ascensos, alcanzará de la Presidencia de la República la expedición del decreto ejecutivo para el otorgamiento del ascenso al grado de general; y, expedirá el acuerdo ministerial para el otorgamiento de los grados de coronel, teniente coronel y mayor. El acto con el cual la Comisión de Ascensos califica, no tendrá el carácter de vinculante (...)”*;

Que, el artículo 151 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Exceso de vacante orgánica.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional Financiera, serán los organismos competentes para determinar la necesidad institucional de ascenso que exceda la vacante orgánica en consideración de la o el Comandante General para proponer la necesidad institucional a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que, el artículo 152 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Permanencia en el mismo grado por falta de vacante.- Excepcionalmente cuando exista necesidad institucional debidamente justificada la o el servidor policial podrá mantenerse en su grado hasta por un año, para lo cual la o el Comandante General, resolverá la permanencia de la o el servidor policial por necesidad institucional, previo informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano realizado en coordinación con los componentes policiales que requiera, para establecer técnicamente el perfil profesional de quienes podrían permanecer en su grado sin ascender por necesidad institucional, de generarse o crearse vacantes dentro de su misma promoción será inmediatamente ascendido de acuerdo a sus capacidades y competencias ocupando la última antigüedad de su promoción; transcurrido este tiempo y de no generarse ni crearse la vacante podrá solicitar la cesación voluntaria o será incluido en cuota de eliminación para su cesación”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 483 de 08 de mayo de 2019, el señor Presidente de la República del Ecuador en su artículo 5 decretó: *“Una vez concluido el proceso de traspaso de atribuciones dispuesto en el presente Decreto, transfórmese al Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público, con responsabilidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 632 de 17 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, en su artículo 1 dispone: *“Reorganícese la Policía Nacional, disponiendo*

que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 118 de 14 de julio de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra a la señora Alexandra Vela Puga, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante oficio No. 2021-218-DSPO-DNATH-PN de 09 de abril de 2021, el señor Subdirector Nacional de Administración de Talento Humano, remitió al Consejo de Generales, el listado de 92 señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M., pertenecientes a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, cuya fecha de ascenso es el 01 de agosto de 2021;

Que, mediante Resolución No. 2021-006-CA-PN de fecha 06 de mayo de 2021, emitida por la Comisión de Ascensos, resolvió dar inicio al proceso de ascenso de los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M., pertenecientes a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, misma que ha sido notificada mediante circular No. 2021-002-CA-PN de 12 de mayo de 2021;

Que, mediante oficio No. 2021-516-DNFI-PN de 14 de mayo de 2021, el Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, informó que, en el presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal a la Comandancia General - Planta Central de la Policía Nacional, existe disponibilidad presupuestaria en el Grupo 510000 “**GASTOS EN PERSONAL**”, para el ascenso al grado inmediato superior de los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M., pertenecientes a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea;

Que, mediante oficio No. 2021-0520-DNATH-DEIN de 25 de mayo del 2021, suscrito por el Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, señaló que existen 77 vacantes disponibles para el grado de Coroneles de Policía de Línea, para el año 2021, en base a la estructura Orgánica Numérica de la Policía Nacional 2021, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 0131 de fecha 11 de febrero del 2021;

Que, la Secretaría de la Comisión de Ascensos, mediante Circular No. 2021-003-CA-PN de fecha 20 de mayo del 2021, ha procedido a notificar con el contenido del FORMULARIO DE RECOPIACIÓN DE DATOS, a los servidores Policiales pertenecientes a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, inmersos en el procedimiento de evaluación para el ascenso, concediendo el término de 5 días, para que realicen las observaciones o reclamos al contenido del mismo; presentando 34 Tenientes Coroneles observaciones, mismas que han sido absueltas mediante Resolución No. 2021-018-CA-PN, de 03 de junio de 2021;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico No. 2021-009-CA-PN de 21 de junio de 2021, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, y el Secretario del Consejo de Generales, en su parte medular concluyen: “(...) los 86 servidores policiales pertenecientes a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, cumple con los requisitos estipulados en el artículo 94 (se exceptúa lo dispuesto en el numeral 3, referente a pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado), del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 113 y 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales”; y, recomienda: “(...) SE CONTINÚE con la calificación de las Notas de Aspectos Generales para el Ascenso de los 91 señores Tenientes Coroneles, pertenecientes a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea (...)”, informe elaborado en base al oficio No. 2021-349-DSPO-DNATH-SP de 17 de junio del 2021, suscrito por el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional;

Que, mediante circular 2021-008-CA-PN de fecha 05 de julio del 2021, la Secretaria de la Comisión de Ascenso, ha procedido a notificar con el contenido de los FORMULARIOS DE CALIFICACIÓN DE ASPECTOS GENERALES para el ascenso a los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M., pertenecientes a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, inmersos en el proceso de ascenso al inmediato grado superior, concediéndoles el término de 5 días para que realicen las observaciones al contenido del mismo, presentando 28 servidores policiales sus observaciones, ante lo cual se ha expedido la Resolución No. 2021-026-CA-PN de fecha 19 de julio de 2021, en la que se absuelve la petición formulada;

Que, mediante Resolución No. 2021-027-CA-PN de 19 de julio de 2021, la Comisión de Ascenso, Resuelve: **“1.- CALIFICAR IDONEOS** para el ascenso al grado de Coronel de Policía de Línea, a los siguientes señores Tenientes Coroneles de Policía, pertenecientes a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, quienes con fecha **01 de agosto del 2021** cumplirán el requisito en cuanto al tiempo establecido, de igual manera han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 94 y 95 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales:

PROMOCION 58 OFICIALES DE LINEA			LISTAS DE CLASIFICACIÓN
ANTIGÜEDAD REUBICACION	CEDULA	NOMBRES	LISTAS
1	1400395289	TORRES GOMEZ WILSON FERNANDO	Lista 1

..../... ;

2.- **PONER** en conocimiento de la señora Ministra de Gobierno, que los siguientes señores Tenientes Coroneles de Policía, pertenecientes a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, cumplen con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, han obtenido la nota requerida y la Lista de Clasificación, sin embargo acorde a lo que indica el Cuadro de Vacantes para el grado de Coroneles de Policía de Línea para el año 2021 no existe vacante, a fin de que se dé el trámite legal correspondiente.

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	TCNL.	ANDRADE VALDOSPINOS ALVARO EFREN
2	TCNL.	PERALTA DELGADO LORENZO LENIN
3	TCNL.	PEREZ MAYORGA CHRISTIAN CARLOS
4	TCNL.	COBA MORENO DIEGO GEOVANNY
5	TCNL.	MOLINA DELGADO IVAN ARTURO
6	TCNL.	ANDRADE MONTALVO MARCO RAUL
7	TCNL.	POZO FIERRO GUILLERMO XAVIER
8	TCNL.	COBA BENALCAZAR ALEX SANTIAGO
9	TCNL.	HERMOSA VALLEJO LIDERMAN FERNANDO
10	TCNL.	ALARCON CORAL CRISTIAN

.../...”; resolución que ha sido publicada en la Orden general No. 136 del Comando General de la Policía Nacional, para el día lunes 19 de julio de 2021;

Que, mediante memorando No. 2021-066-SECTIC-DSOP-DNATH-PN de 19 de julio del 2021, suscrito por el General de Distrito Fausto Patricio Olivo Cerda, Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, remitió el oficio No. 2021-489-SECTIC-DSOP-DNATH, de 19 de julio de 2021, suscrito por el Jefe de la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el cual remitió la Matriz final de Ascensos de la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea;

Que, mediante Informe Ejecutivo No. 2021-020-CA-PN de 27 de julio del 2021, suscrito por el Presidente de la Comisión de Ascensos de la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, remitió a la Señora Doctora Alexandra Blanca Vela Puga, Ministra de Gobierno, la documentación sobre el cumplimiento de requisitos establecido en el artículo 94 COESOP y Artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dentro del proceso de ascenso al inmediato grado superior, de los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M., pertenecientes a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, quienes con fecha 01 de agosto del 2021, cumplieron el tiempo de permanencia en el grado, en el cual recomienda: “1.- (...) *SE CONTINÚE con el proceso de ascenso de los siguientes señores Tenientes Coroneles de Policía, pertenecientes a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, conforme a las disposiciones legales antes transcritas, tomando en consideración que la fecha de ascenso de los Oficiales que cumplen los requisitos legales, debe ser 01 de agosto del 2021, y quienes han alcanzado las siguientes notas ascenso, reubicación de antigüedad y Lista de Clasificación, conforme lo indica el señor Jefe del Departamento de Sistemas Informáticos de la Dirección General de Personal de la Policía Nacional (...);* 2. *Que referente a los siguientes señores Tenientes Coroneles de Policía, pertenecientes a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, cumplen con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, han obtenido la nota requerida y la Lista de Clasificación, sin embargo acorde a lo que indica el Cuadro de Vacantes para el grado de Coroneles de Policía de Línea para el año 2021 no existe vacante* **ORD. 1.- GRADO TCNL- . APELLIDOS Y NOMBRES ANDRADE VALDOSPINOS ALVARO EFREN (...)**”; a su vez solicita continuar con el proceso de ascenso al inmediato grado superior, de los señores Tenientes Coroneles de Policía, pertenecientes a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea;

Una vez que los Tenientes Coroneles de Policía, pertenecientes a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, han cumplido los requisitos generales y específicos, y así ha sido validado e informado a la señora Ministra de Gobierno; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar con fecha **01 de agosto de 2021**, el grado de **Coronel de Policía de E.M.**, a los Tenientes Coroneles de Policía, pertenecientes a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, mismos que se han ubicado en la antigüedad y lista de clasificación dentro de su promoción, según el siguiente detalle:

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA					
ANTIGÜEDAD	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	NOTA FINAL DE ASCENSO	LISTA S DE CLASIFICACIÓN	NOTA REUBICACION de ANTIGÜEDAD
1	1400395289	TORRES GOMEZ WILSON FERNANDO	19,3221	Lista 1	19,0435
2	1103143044	ORTEGA TAPIA CARLOS EDUARDO	19,4911	Lista 1	18,8360
3	1710251438	CHUGA CASANOVA WASHINGTON GUSTAVO	19,3326	Lista 1	18,8321
4	1710545508	CARRERA DAVILA ERIK OMAR	19,0196	Lista 1	18,8155
5	1710426907	HERRERA LIMAICO HENRY JOFRE	19,4523	Lista 1	18,7819
6	1710377936	MAYORGA LLANOS CHRISTIAN DANIEL	19,5551	Lista 1	18,6882
7	1600286650	GUEVARA SILVA DANIEL EDHINNO	18,2970	Lista 1	18,6806
8	1712006152	BENAVIDES CUEVA OLGA BEATRIZ	19,2892	Lista 1	18,6323
9	0906661434	RAMIREZ RUIZ IRANY DEL CISNE	19,2715	Lista 1	18,6211
10	1709931586	CAMPOVERDE MONTESDEOCA EDWIN RICARDO	19,1057	Lista 1	18,6187
11	0602152803	BALLADARES ROMERO DORIAN JAVIER	18,0677	Lista 1	18,6114
12	1001961976	VARELA CORONEL HAMLET JHANON	19,3290	Lista 1	18,5835

13	1709395071	MONTOYA VEGA EDUARDO ANTONIO	18,7587	Lista 1	18,5695
14	0602961344	CASTILLO ABARCA EDISON FERNANDO	18,9770	Lista 1	18,5589
15	1708975436	PIEDRA RAMIREZ EDUARDO FAVIO	18,9142	Lista 1	18,5563
16	1711875631	ORQUERA REINOSO JUAN FRANCISCO	19,1093	Lista 1	18,5372
17	1710451541	NARVAEZ MEZA YURI FIDEL	19,1007	Lista 1	18,5305
18	1202508386	ALBINO DURAN WILIAN REMIGIO	18,9719	Lista 1	18,5110
19	1001448669	MIÑO VALENCIA FAUSTO MARCELO	19,2626	Lista 1	18,5109
20	1001874823	VITERI PASPUEL DORIS ELIZABETH	19,3417	Lista 1	18,5100
21	1712333853	ACURIO ALTAMIRANO BOLIVAR WLADIMIR	19,2376	Lista 1	18,5064
22	1002087185	VARGAS ZAMBRANO ALEX RAUL	19,2458	Lista 1	18,4957
23	1712500576	PEREZ FREIRE GUSTAVO ROBERTO	19,3801	Lista 1	18,4848
24	0401116710	PONCE GARRIDO HENRY PATRICIO	18,9209	Lista 1	18,4779
25	1713472601	MALDONADO VIERA ANGEL MAXIMILIANO	18,9374	Lista 1	18,4494
26	1710021161	SALCEDO ARIAS MARIA ALEXANDRA	19,2348	Lista 1	18,4463
27	1001929940	PADILLA ARMAS NAPOLEON ARMANDO	19,2257	Lista 1	18,4250
28	1102960778	CAMPOVERDE CARRION EDGAR ROBERTO	18,1770	Lista 1	18,4204
29	1710549989	GOMEZ VARGAS WALTER OSWALDO	19,0423	Lista 1	18,4151
30	1711414340	NAVARRO MALDONADO JULIO CESAR	18,6668	Lista 1	18,4006
31	0501654487	MANTILLA GALLARDO LUIS EDUARDO	19,1864	Lista 1	18,3999
32	1711452209	AGUILERA VITERI NELVA NATALI	19,0969	Lista 1	18,3983
33	1709992489	ESPINOSA ALBORNOZ PAULO CESAR	19,3392	Lista 1	18,3972
34	1710553379	LEON DE LA TORRE GERMAN MAURICIO	18,5951	Lista 1	18,3889
35	1709992604	LUNA VALENZUELA JOAN ROBERTO	18,9052	Lista 1	18,3646
36	1002264313	REINA HUERTAS ALEX WILLIAN	19,2024	Lista 1	18,3586
37	1400369961	BRACHO GUEVARA MARCOS EDMUNDO	18,6843	Lista 1	18,3575
38	1712768660	ALOMIA LOPEZ ALEX SANTIAGO	19,0584	Lista 1	18,3533
39	1711057057	CAMACHO PILPE JULIO VINICIO	19,3521	Lista 1	18,3321
40	1709899817	GORDILLO SANCHEZ PATRICIO XAVIER	19,2179	Lista 1	18,3188
41	0401066485	DAVILA YEPEZ RICHARD ALEXANDER	18,6793	Lista 1	18,3130
42	1802784858	VITERI VILLACIS JIMMY PATRICIO	18,4022	Lista 1	18,3120
43	1708048705	SANTAMARIA ESPIN ALFREDO JEFFERSON	18,7558	Lista 1	18,3025
44	1711422947	CASTILLO PANTOJA WASHINGTON MARCELO	18,4618	Lista 1	18,2836
45	1706688726	HIDALGO ALMEIDA DIEGO VINICIO	18,9630	Lista 1	18,2390
46	1711486488	MOLINA CARRILLO VICTOR ROBERTO	18,7355	Lista 1	18,2296
47	1713254199	PORTALANZA GARCES GALO ARHANE	18,6742	Lista 1	18,2267
48	1710872977	PAZ Y MIÑO NOVILLO RICARDO NICOLAS	19,0491	Lista 1	18,2255
49	1600267064	CAMPANA TORRES PATRICIO JAVIER	18,8690	Lista 1	18,2207
50	1713083291	VILLAVICENCIO SALAZAR GABRIEL PAUL	18,7603	Lista 1	18,2178
51	0602696601	CHAVEZ VALLEJO ARMANDO PATRICIO	19,2053	Lista 1	18,2142
52	1802836419	SALGADO MORALES ALEX RAPHAEL	19,1586	Lista 1	18,2058
53	1713371472	SUAREZ MONTALUISA SONIA PAOLA	18,7741	Lista 1	18,2020
54	1711802361	FIALLOS ALVAREZ FELIX ROBERTO	19,1044	Lista 1	18,1962
55	1600302267	MAROTO AYALA WALTER OSWALDO	19,1682	Lista 1	18,1936
56	1712448552	PAVON HIDALGO DIEGO ALONSO	19,0845	Lista 1	18,1899
57	0602309445	RICAUURTE NOVILLO EDUARDO JAVIER	19,0263	Lista 1	18,1841
58	1002261152	ARGOTI VINUEZA PABLO MARCELO	18,8364	Lista 1	18,1817
59	1708469463	JATIVA BENITEZ GUSTAVO VINICIO	18,1665	Lista 1	18,1760
60	0602762098	PEÑAFIEL RODRIGUEZ CARLOS FEDERICO	19,2216	Lista 1	18,1752
61	1710013663	ORTIZ BACA SANTIAGO ALEXANDER	19,0659	Lista 1	18,1737
62	1802285807	LOPEZ JARAMILLO ALEX XAVIER	18,6548	Lista 1	18,1701
63	1713465803	MALDONADO TAPIA GEOVANNY FRANCISCO	18,9495	Lista 1	18,1701
64	1709535221	HADATHY BUCHELI JORGE ANTONIO	18,8971	Lista 1	18,1613
65	0400752440	CORAL RAMOS HENRY JAVIER	18,6713	Lista 1	18,1584
66	1709396863	BARRIGA HIDALGO DIEGO XAVIER	18,9336	Lista 1	18,1283
67	1102825757	GUERRERO LEON MARLON RODRIGO	18,3981	Lista 1	18,1245
68	0501841993	CAJAS MOSCOSO LUIS MARCELO	19,2402	Lista 1	18,1228
69	0401018759	SANTACRUZ GARCIA JOSE LUIS	18,1538	Lista 1	18,1122
70	1710545003	EGAS REINOSO WILLIAM RENE	19,0322	Lista 1	18,0860
71	1710845502	FAJARDO DELGADO PABLO VINICIO	18,1449	Lista 1	18,0748
72	1001774700	YACELGA MEDINA PABLO TARQUINO	18,5696	Lista 1	18,0714
73	0501949648	ENRIQUEZ TOVAR MARCO PAUL	18,6172	Lista 1	18,0147
74	1712047503	MENDOZA JACOME KLEVER ANTONIO	18,9620	Lista 1	17,9624
75	1710397892	ARGUELLO NAJERA AGNELIO GEOVANNY	18,3604	Lista 1	17,9611
76	1709933350	RODRIGUEZ RIVADENEIRA JORGE JEFFERSON	18,8602	Lista 1	17,8983
77	1802684223	RODRIGUEZ SAMANIEGO EDISSON EDMUNDO	18,0859	Lista 1	17,8232

Artículo 2.- DISPONER a la Comandante General de la Policía Nacional que resuelva sobre la permanencia en el mismo grado por falta de vacante de los servidores policiales, previo informe de los órganos competentes de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 151 y 152 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, de acuerdo al siguiente detalle:

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	TCNL.	ANDRADE VALDOSPINOS ALVARO EFREN
2	TCNL.	PERALTA DELGADO LORENZO LENIN
3	TCNL.	PEREZ MAYORGA CHRISTIAN CARLOS
4	TCNL.	COBA MORENO DIEGO GEOVANNY
5	TCNL.	MOLINA DELGADO IVAN ARTURO
6	TCNL.	ANDRADE MONTALVO MARCO RAUL
7	TCNL.	POZO FIERRO GUILLERMO XAVIER
8	TCNL.	COBA BENALCAZAR ALEX SANTIAGO
9	TCNL.	HERMOSA VALLEJO LIDERMAN FERNANDO
10	TCNL.	ALARCON CORAL CRISTIAN

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional. De su ejecución encárguese a la Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Despacho de la Ministra de Gobierno, en Quito DM, el 13 de agosto del 2021.

 Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDRA
BLANCA VELA
PUGA**

Alexandra Vela Puga
MINISTRA DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0061**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 55 del Código ibídem, señala: “*Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración*”;

Que, el artículo 68 del Código ibídem, establece: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúe en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)*”;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, prevé que: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y*

reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;

Que, el artículo 3 del mismo Decreto, determina: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, la Disposición General Tercera del citado Decreto, determina: “*Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 636 de 11 de enero de 2019, dispone la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 21 001, publicado en el Registro Oficial Nro. 415 el 22 de marzo de 2021, la máxima autoridad, reformó al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), estableciendo en el artículo 2, que el Ministerio tiene como misión *fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones*; y,

Que, el Estatuto de la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 330 del anterior Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 213 del 11 de diciembre de 1997, cuya reforma y codificación fue aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 000057 de 10 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 480 de 29 de junio de 2011, dispone como parte de su organización, un Directorio que está integrado, entre otros, por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de

la República, designó al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo No. 16,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al/la Viceministro/a de Promoción de Exportaciones e Inversiones como delegado/a titular y como alterno al/la Subsecretario/a de Promoción de Exportaciones ante el Directorio de la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones (CORPEI).

Artículo 2.- Los delegados observarán la normativa legal aplicable y responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas al Ministro, puesto que, cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Se deroga todo acuerdo ministerial, instrumento o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a los funcionarios delegados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Dado en Guayaquil , a los 06 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA



Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0518**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...);”*
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...);”*
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...);”*
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: *“Inactividad.-La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”;*
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector*

cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;

Que, el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...);”*

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...);”*

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...);”*

Que, el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: “**Ámbito:** *La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’*”;
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: “**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** *La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva*”;
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes*”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901154, de 07 de enero del 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DIVINO NIÑO "ASOPRODIÑO”;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DIVINO NIÑO "ASOPRODIÑO", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391833792001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: “(...) *Prevenir a los directivos*”

*de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público**, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado **deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**" (énfasis agregado);*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: "(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*";

Que, al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: "(...) **D. CONCLUSIONES:** *- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.- **D. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada*

Ley (...)- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DIVINO NIÑO "ASOPRODIÑO", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391833792001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 "*(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- 'Datos Generales' (...) en el cual se recomienda lo siguiente: (...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)*";

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: "*(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)*";

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: "*(...) B. CONCLUSIONES: De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...) C. RECOMENDACIONES: .- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...)- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)*"; entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DIVINO NIÑO "ASOPRODIÑO", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391833792001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: "(...) **4. CONCLUSIONES: .-** (...) **4.2.** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.9.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...)- 5. RECOMENDACIONES: .- **5.1.** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)"*; entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DIVINO NIÑO "ASOPRODIÑO", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391833792001;*

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DIVINO NIÑO "ASOPRODIÑO": "(...) *están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)"*;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: “(...) *la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...)*”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de

Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DIVINO NIÑO "ASOPRODIÑO", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391833792001, domiciliada en el cantón TOSAGUA, provincia de MANABÍ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DIVINO NIÑO "ASOPRODIÑO", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391833792001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DIVINO NIÑO "ASOPRODIÑO".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DIVINO NIÑO "ASOPRODIÑO" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización

entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901154; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días de agosto de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-08-18 22:34:56



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0519**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...);”*
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...);”*
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...);”*
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: *“Inactividad.-La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”;*
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector*

cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;

Que, el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”;*

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”;*

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”;*

Que, el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: “**Ámbito:** *La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’*”;
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: “**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** *La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva*”;
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes*”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “*(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901309, de 11 de febrero de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE JABONERÍA JAMA "ASOPROARJAMA";
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE JABONERÍA JAMA "ASOPROARJAMA", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391834640001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: “*(...) Prevenir a los*

directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)” (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;

Que, al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** *.- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.-* **D. RECOMENDACIONES:** *Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada*

Ley (...)- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE JABONERÍA JAMA "ASOPROARJAMA", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391834640001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 "*(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- 'Datos Generales' (...) en el cual se recomienda lo siguiente: (...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)*";

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: "*(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)*";

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: "*(...) B. CONCLUSIONES: De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...) C. RECOMENDACIONES: .- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...)- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)*"; entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE JABONERÍA JAMA "ASOPROARJAMA", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391834640001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.9.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...)- 5. RECOMENDACIONES:* .- **5.1.** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...);* entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE JABONERÍA JAMA "ASOPROARJAMA", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391834640001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE JABONERÍA JAMA "ASOPROARJAMA": “(...) *están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);*”

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *“(...) Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);”*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: *“(...) la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...);”*
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de

Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE JABONERÍA JAMA "ASOPROARJAMA", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391834640001, domiciliada en el cantón JAMA, provincia de MANABÍ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE JABONERÍA JAMA "ASOPROARJAMA", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391834640001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE JABONERÍA JAMA "ASOPROARJAMA".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE JABONERÍA JAMA "ASOPROARJAMA" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por

esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901309; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución registrará a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días de agosto de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
 INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
 2021-08-18 22:36:52



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CHRISTIAN DAVID PILLAJO ACOSTA
Nombre de reconocimiento C-EC.
 O=SECURITY DATA S.A.2.
 ORGANIZACION DE CERTIFICACION DE INFORMACION.
 SERIALNUMBER=070121134135.
 CN=CHRISTIAN DAVID PILLAJO ACOSTA
 Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
 9 PAGINAS
 Localización: DNGDA-SEPS
 Fecha: 2021-08-24T08:44:46.889-05:00

ORDENANZA No. 093-GADMT**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Movilidad Sostenible para el Cantón Tena, aprobado mediante Resolución Administrativa 045-DPS-GADMT-2016, del 13 de octubre de 2016, en el Capítulo I, Diagnóstico de Movilidad, numeral 3.8, bajo el título: Situación actual del entorno territorial en el Cantón Tena, literal b), Estructura Urbana de la ciudad de Tena, página 25 menciona: *“La falta de espacios o sitios destinados al aparcamiento de los vehículos hace que se utilicen los lados de las vías para dicho fin, reduciendo la capacidad de circulación en el transporte de servicio urbano, dificultando no solo sus virajes, sino que se aumenta la probabilidad de accidentes en los peatones y usuarios de este servicio”*; y, el numeral 4.2. Tráfico y circulación en los entornos urbanos en el cantón Tena, en su numeral 4.2.2., referente al Estacionamiento menciona: *“El incremento vehicular en los últimos años ha sido significativo en la ciudad de Tena, la demanda de viajes per cápita es intensa, especialmente hacia el hipercentro” ... “Esta alta demanda y la falta de espacios destinados al estacionamiento vehicular generan conflictos de circulación que se traducen en la ineficiencia operativa de la red vial interna, así como la emisión de agentes contaminantes y ruido al medio ambiente, debido a la mala utilización del espacio público, ya que mientras se busca un espacio para estacionar se ven obligados a circular de manera excesiva alrededor de su destino, multiplicando sus efectos contaminantes al medio ambiente”*.

El diagnóstico antes señalado, motivó que la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, realice el proyecto de Construcción del Terminal de Transferencia en el Ex Aeropuerto Tena; y, habilitación del área del Ex Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) para parqueadero, donde la Dirección Municipal de Tránsito, realizó el informe técnico en base a lo establecido en el Proyecto; y, una propuesta de tarifa por el servicio, considerando un análisis comparativo con las zonas de parqueo de los cantones con una realidad socio económica similar.

En la actualidad el parque automotor en el área urbana del cantón Tena, se ha incrementado de manera excesiva, como consecuencia existe congestión vehicular principalmente en la zona central de la ciudad de Tena, especialmente en horas pico, debido a que este sector está determinado en una zona educativa, institucional, financiera, comercial, recreativa, de vivienda, etc., por ello, existe mayor generación y atracción de viajes.

Uno de los problemas que existe al interior del centro de la Ciudad, es la falta de parqueaderos públicos y zonas tarifadas para estacionar los vehículos, lo que conlleva a que la ciudadanía parquee sus automotores en sitios no permitidos pese a que existe señalización vertical, lo que genera congestión vehicular que no permite la libre circulación del tránsito vehicular en el sector, zona en la que además circula el transporte público urbano que es un sistema de servicio masivo.

Como alternativa para descongestionar el tránsito vehicular en la zona céntrica de la ciudad de Tena, se ha previsto proveer de dos parqueaderos públicos, uno en

la explanada del Ex MTOP, ubicado en la Av. Francisco de Orellana, frente al Malecón Escénico de Tena; y, el segundo en la Estación de Transferencia de Pasajeros y Parqueadero Público de la ciudad de Tena, ubicado en la Av. Muyuna y calle Manuela Cañizares, entre la Av. Jumandi y calle Juan Montalvo.

Estos parqueaderos permitirán en gran parte contar con mayor facilidad de acceso hacia los diferentes lugares del centro de la Ciudad; el descongestionamiento vehicular del sector y brindar seguridad al parque automotor que haga uso del mismo, por cuanto estarán provistos de guardianía y cámaras de seguridad.

Mediante oficio 139-GADMT-STPC-2021, del 26 de julio de 2021, al cual se anexa el Certificado del Plan de Desarrollo, Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo 103, en la parte pertinente indica: “La presente Ordenanza si está vinculada al POA, además no se contrapone al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y Plan de Ordenamiento Urbanístico Integral Sustentable de la ciudad de Tena”.

La propuesta del presente proyecto de Ordenanza fue presentada por la licenciada Ximena Patricia Vargas, Directora Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (DMTTTSV); analizada por la Comisión Técnica creada para el efecto, integrada por: ingeniero Patricio Roa, Secretario Técnico de Planificación Cantonal; ingeniera Ligia Garcés, Directora de Desarrollo Vial y Obras Públicas; arquitecto Hugo Rueda, Director de Gestión de Territorio; doctora Nelly Cabrera, Abogada de la DMTTTSV; ingenieros Tatiana Quishpe y Gregory Ocampo, Técnicos de la DMTTTSV; abogado Paul Rugel, Asesor Jurídico de la Oficina de Concejalía; y, con el aporte del tecnólogo Fernando Bravo, Gerente General de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad “EMPUDEPRO TENA EP” y tramitada por la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad, integrada por el señor Raúl Hidrobo Lascano, Presidente de la Comisión; señor Franklin Guevara Núñez, Primer Vocal y licenciado Felipe Augusto Grefa Grefa, Segundo Vocal; y, por licencia de su Presidente Titular, actuó la ingeniera Ligia Yumbo Grefa, principalizada en las funciones de Concejal y Vocal de la Comisión.

Por lo expuesto y al haberse dado fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el Proyecto de **“ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS PARQUEADEROS PÚBLICOS MUNICIPALES”**, para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 manifiesta: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático,

soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61, reconoce para las ecuatorianas y ecuatorianos el derecho de participar en los asuntos de interés público;

Que, la Carta Magna, en su artículo 84, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, la Constitución, en su artículo 240, prescribe: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, la Constitución ibídem, en su artículo 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 5, indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el COOTAD, en su artículo 7, expresa: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de la circunscripción territorial...”;

Que, el artículo 53, del Código ibídem, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad al artículo 54, literal a) de la norma citada, una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es: “Promover el desarrollo sustentable de su suscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales”;

Que, el COOTAD, en su artículo 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 57, del Código ibídem, expresa que son atribuciones del Concejo Municipal: literales “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código ibídem, en el artículo 130, párrafo cuarto, señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, el COOTAD, en el artículo 322, manifiesta que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberá referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que, la Disposición General Décimo Sexta del Código ibídem, manifiesta que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del COOTAD, establece que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos

autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, el Consejo Nacional de Competencias transfirió a los Municipios, las atribuciones para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, el 26 de abril del 2012, a través de la Resolución 006-CNC-2012, misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712, del 29 de mayo de 2012;

Que, la planificación de los sistemas de movilidad urbana deben precautelar la seguridad de las y los ciudadanos, priorizando y protegiendo al peatón, la movilidad sustentable y el transporte público frente al transporte privado, visión que se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Tena, está empeñado en descongestionar el tráfico vehicular, particularmente en el centro de la Ciudad, a fin de mejorar la movilidad peatonal y vehicular; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República de Ecuador, y los artículos 7 y 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

EXPIDE LA

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS PARQUEADEROS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular la administración y operación de los parqueaderos públicos municipales en el cantón Tena, que entren en funcionamiento al servicio de la ciudadanía, en un determinado horario; y, por el uso de los mismos se generará un pago mediante una tarifa por horas o fracción de hora.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es en el cantón Tena, que incluye el área urbana y sus parroquias.

Artículo 3. De la Administración.- La administración y control de los parqueaderos públicos municipales, ubicados en: la Explanada del Ex MTOP, situado en la Av. Francisco de Orellana, frente al Malecón Escénico de Tena; en la Estación de Transferencia de Pasajeros y Parqueadero Público de la ciudad de Tena, ubicado en la Av. Muyuna y calle Manuela Cañizares, entre la Av. Jumandi y calle Juan Montalvo; en el Malecón Escénico de Tena, ubicado en la Av.

Francisco de Orellana; y, otros por crearse; será responsabilidad de la Administración de los Parqueaderos Públicos, Municipales, sin perjuicio de que el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, delegue a otra Institución o Empresa Pública la administración, quien gestionará los aspectos referentes a la operación, mantenimiento físico y equipamiento tecnológico, horarios de atención extra y aseo.

Artículo 4. Creación de nuevos parqueaderos.- La Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, se encargará de emitir el informe técnico favorable para la creación de nuevos parqueaderos públicos municipales conforme las normativas técnicas INEN, ISO, de la Construcción, la Ordenanza 088-2021; y, demás ordenanzas municipales vigentes.

Artículo 5. Horario.- El horario de atención de los parqueaderos podrá ser las 24 horas, de lunes a domingo, conforme el Modelo de Gestión que establezca la Administración de los Parqueaderos Públicos Municipales.

Cuando se utilicen los parqueaderos en horario nocturno, los propietarios de los vehículos o sus ocupantes no podrán permanecer en el vehículo ni en las instalaciones del parqueadero, su permanencia será por el tiempo necesario para dejar y retirar sus vehículos; si por cualquier causa se detectare la presencia de personas dentro de los vehículos, la Administración de los Parqueaderos Públicos Municipales, solicitará la salida del vehículo de forma inmediata, y de no proceder con la disposición, se reserva el derecho de notificar a las autoridades policiales.

En el caso de detectarse la presencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, licor, bebidas de moderación o sustancias peligrosas dentro de los vehículos, o se diera un mal uso al parqueadero con su consumo, inmediatamente se pondrá en conocimiento de la Policía Nacional de Tránsito, por el peligro inminente para sí y para los usuarios de las vías (peatones y conductores).

Artículo 6. Tarifa.- Se establece la tarifa de USD. 0,25 (veinte y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América), por el uso de los parqueaderos públicos Municipales por cada hora o fracción, otorgando 10 minutos para ubicar el cajón de parqueo; dejando a salvo el derecho a la Administración de los Parqueaderos, para que, conforme al Modelo de Gestión, pueda realizar negociaciones y promociones del servicio.

Se concederá cinco minutos para el abandono del parqueadero una vez cancelado la tarifa.

En caso de pérdida del ticket en los parqueaderos, se cobrará USD. 15,00 (Quince dólares de los Estados Unidos de América), previa la verificación de la propiedad del vehículo.

Se exceptúa del pago del parqueadero destinado a las bicicletas con el objeto de promover el deporte y evitar la contaminación del ambiente.

Artículo 7. Sistema de recaudación.- La recaudación de estos valores será de forma manual o a través de la entrega de tarjetas magnéticas, las cuales mediante un software registrarán la hora o fracción de hora de ingreso y salida y determinarán la respectiva tarifa a cancelar; será responsabilidad de la Administración de los Parqueaderos Públicos, la adquisición del software.

Artículo 8. Responsabilidad de los usuarios del parqueadero.- Los sistemas de seguridad del vehículo son de responsabilidad absoluta del usuario o propietario; en caso de robo del vehículo o de accesorios de cualquier naturaleza, la Administración de los Parqueaderos Públicos, dará las facilidades para la investigación a los usuarios y a la Fiscalía.

Artículo 9. Procedimiento.- Si al interior de los parqueaderos públicos Municipales, se suscitaren daños materiales entre vehículos, pérdidas o robos dentro de los vehículos o al vehículo en su totalidad, la Administración de los Parqueaderos Públicos dará las facilidades para la investigación a los usuarios y a la Fiscalía.

Cuando los vehículos ocasionen daños al inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, estos serán retenidos hasta ponerlo a órdenes de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales y se proceda a la reparación de los daños.

Artículo 10. Otros servicios.- La Administración de los Parqueaderos Públicos, podrá implementar servicios complementarios, siempre y cuando no afecte el servicio de estacionamiento, o cambie las características de la infraestructura física. Toda modificación, será autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Artículo 11. Mantenimiento y seguridad.- El mantenimiento, aseo y seguridad de los parqueaderos públicos municipales, estará a cargo de la Administración de los Parqueaderos Públicos Municipales.

Artículo 12. Sistema de control.- La Administración de los Parqueaderos Públicos Municipales, instalará dispositivos de control y cámaras de video como sistemas de control dentro de los parqueaderos municipales, que funcionarán bajo normas y condiciones técnicas.

Artículo 13. Vehículos abandonados.- El vehículo que se encuentre haciendo uso del servicio de los parqueaderos públicos municipales; y, que no haya sido retirado dentro del plazo de 72 horas, se declara abandonado y se le pondrá en conocimiento de la Fiscalía para que tome custodia del mismo.

Artículo 14. De las dimensiones y vehículos permitidos.- Las dimensiones de los espacios de estacionamiento para vehículos y motocicletas, serán de acuerdo

a las normas técnicas ecuatorianas: RTE INEN 004-2:2011, Señalización Vial Horizontal, Parte 2; NTE INEN 2248 Accesibilidad de las personas al medio físico; Estacionamientos: Norma Ecuatoriana de la Construcción; Accesibilidad Universal; y, el artículo 505 de la Ordenanza 088-2021, que Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tena, para el periodo 2021-2023, el Plan de Uso y Gestión del Suelo Urbano y Rural del Cantón Tena 2021-2033 y el Plan de Ordenamiento Urbanístico Integral Sustentable de la Ciudad de Tena 2021-2033; y, para bicicletas en base a la Guía de Implementación de Ciclo - Parqueaderos de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Administrativo (COA), Código Orgánico Integral Penal (COIP), Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (DMTTTSV), Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, la Administración de los Parqueaderos Públicos Municipales, podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Comunicación Institucional, en coordinación con la Administración de los Parqueaderos Públicos, difundirá la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa Cantonal.

CUARTA.- Una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, mediante la colocación de la señalética vertical, restringirá el estacionamiento y coordinará el control con la Policía Nacional de Tránsito, en las calles del centro de la ciudad de Tena, en los tramos que a continuación se detalla:

No.	CALLE	TRAMO	OBSERVACIÓN
01	AV. 15 DE NOVIEMBRE	Desde la calle 9 de Octubre hasta la calle César Augusto Rueda.	Prohibido estacionar a los dos costados de la vía.
02	AV. FCO. DE ORELLANA	Desde la calle César Augusto Rueda hasta la Av. 15 de Noviembre.	Prohibido estacionar a los dos costados de la vía.
03	AV. FCO. DE ORELLANA	Desde la Av. 15 de Noviembre hasta la calle Tarqui.	Se permitirá estacionar únicamente en el lado derecho del sentido de la vía.
04	CALLE TARQUI	Toda la calle.	Prohibido estacionar a los dos costados de la vía.

05	CALLE 9 DE OCTUBRE	Desde la Av. 15 de Noviembre hasta la calle Pichincha.	Se permitirá estacionar únicamente en el lado derecho del sentido de la vía.
06	CALLE DIAZ DE PINEDA	Toda la calle.	Se permitirá estacionar únicamente en el lado derecho del sentido de la vía.
07	AV 15 DE NOVIEMBRE	Desde el puente carrozable hasta la Av. Francisco de Orellana.	Prohibido estacionar a los dos costados de la vía.
08	AV. MUYUNA	Desde la calle Juan Montalvo hasta la Av. Jumandi.	Se permitirá estacionar únicamente en el lado derecho del sentido de la vía.
09	CALLE SIMON BOLIVAR	Desde la calle Juan Montalvo hasta la Av. Jumandi.	Se permitirá estacionar únicamente en el lado derecho del sentido de la vía.
10	AV. JUMANDY	Desde la calle Simón Bolívar hasta la calle Manuela Cañizares	Prohibido estacionar a los dos costados de la vía.
11	CALLE MANUELA CAÑIZARES	Desde la Calle Luis Eladio Dávila hasta la Av. Jumandi.	Prohibido estacionar a los dos costados de la vía.
12	CALLE JUAN MONTALVO	Toda la calle.	Se permitirá estacionar únicamente en el lado derecho del sentido de la vía.
13	CALLE AMAZONAS	Toda la calle.	Se permitirá estacionar únicamente en el lado derecho del sentido de la vía.
14	CALLE SUCRE	Toda la calle.	Se permitirá estacionar únicamente en el lado derecho del sentido de la vía.
15	CALLE JUAN LEON MERA	Toda la calle.	Se permitirá estacionar únicamente en el lado derecho del sentido de la vía.
16	CALLE CALDERÓN ABDON	Toda la calle.	Se permitirá estacionar únicamente en el lado derecho del sentido de la vía.

QUINTA.- La fiscalización del funcionamiento de los parqueaderos públicos Municipales estará a cargo de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

SEXTA.- A partir del tercer año de funcionamiento de los parqueaderos públicos municipales, la recaudación anual neta será transferida a la Cuenta Única Municipal, de la siguiente forma:

- El 25% a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad

Vial, para la compra y mantenimiento de señalización vial en los centros urbanos y parroquias del cantón Tena.

- El 10% se destinará al fondo ambiental cantonal (arborización).
- El 65% será administrado por la entidad que esté a cargo de la operación y el mantenimiento de los parqueaderos públicos municipales, de acuerdo al Modelo de Gestión.

SÉPTIMA: La aplicación de la presente Ordenanza Municipal, será responsabilidad de la Administración de los Parqueaderos Públicos Municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de 90 días, posteriores a la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, la instancia designada para la Administración de los Parqueaderos Públicos Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, elaborará el Modelo de Gestión y reglamentos, para el adecuado funcionamiento de los parqueaderos, que será aprobado por la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía expedidas por el Concejo Municipal del cantón Tena que contengan el mismo ámbito de aplicación, se refieran a la misma materia o se contrapongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, además será difundida a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y la Página Web Institucional www.tena.gob.ec.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS VEINTE Y CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALONSO
GUEVARA BARRERA**

Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**EDISSON
HUMBERTO ROMO
MAROTO**

Ab. Edison Romo Maroto
**DIRECTOR DE SECRETARÍA
GENERAL**

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo del 14 de octubre de 2020 y 24 de agosto de 2021, mediante Resoluciones 0148 y 0248, respectivamente.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**EDISSON
HUMBERTO ROMO
MAROTO**

Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, 1 de septiembre de 2021. Las 08H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALONSO
GUEVARA BARRERA**

Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Sancionó la presente Ordenanza, el licenciado Carlos Guevara Barrera, Alcalde de Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**EDISSON
HUMBERTO ROMO
MAROTO**

Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.